



## DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Radicado: 2020-00268  
Demandante (s): JUAN CARLOS CALDERON ARIAS  
Demandado (s): MARIA NUBIA OLIVEROS CALDERON

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 16 de diciembre de 2020.



**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Declarativa Especial – Monitorio -, formulada a través de apoderado (a) judicial por **JUAN CARLOS CALDERON ARIAS** contra **MARIA NUBIA OLIVEROS CALDERON**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la **demanda** observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

2. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa en la demanda, cómo se obtuvo el correo electrónico, Whatsapp, o canal digital de la demandada MARIA NUBIA OLIVEROS CALDERON.

Por lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Declarativa Especial – Monitorio -, formulada a



## DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Radicado: 2020-00268  
Demandante (s): JUAN CARLOS CALDERON ARIAS  
Demandado (s): MARIA NUBIA OLIVEROS CALDERON

través de apoderado (a) judicial por **JUAN CARLOS CALDERON ARIAS** contra **MARIA NUBIA OLIVEROS CALDERON**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: NEGAR** el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **ALVARO CALDERON ARIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.284.320 expedida en Bucaramanga - Santander, con T. P. No. 234.700 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante, hasta que no subsane las falencias del poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c19b0a0d21744b35d306b284891c38a7a5183b14fc5e27107c2d77f3bff42cac  
Documento generado en 16/12/2020 03:34:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>